

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.**

- II. Versión Pública del Permiso para el Uso Transitorio o para Ejercer el Comercio Ambulante No. **UEAC-004/15.**

- III. Se clasifican la parte correspondiente a domicilio y firma de la persona física, contenidos en la página 1 y 3 de 3.

- IV. La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 Primer Párrafo de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física e identificable.

- V. Delegada Federal Licda. Rocío Adriana Abreu Artiñano.

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

PERMISO TRANSITORIO DE OCUPACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DEL C. CARLOS BALANZATEGUI LOPEZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

1.- Que por formato de solicitud de fecha 9 de marzo de 2015, presentado por el **C. Carlos Balanzategui López**, ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal, el 9 de marzo del 2015, el **C. Carlos Balanzategui López**, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **3357.52 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizado en **Ciudad del Sol, carretera Federal 180, Champotón-Campeche, Municipio de Champotón, Estado de Campeche**, para uso de renta de camastros, mesas, sillas y sombrillas playeras.

2.- Que el **C. Carlos Balanzategui López**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el

Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 37, 38 y 39 fracciones IX inciso a, XX y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el **ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el de fecha 8 de febrero de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se permite al **C. Carlos Balanzategui López**, a ocupar la superficie de **3,357.70 m²** (**tres mil trescientos cincuenta y siete punto setenta metros cuadrados**) de zona federal marítimo terrestre, localizado en **Ciudad del Sol, carretera Federal 180, Champotón-Campeche, Municipio de Champotón, Estado de Campeche**, para uso de renta de camastros, mesas, sillas y sombrillas playeras; que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**, con las siguientes coordenadas:

SEMARNA

PERMISO TRANSITORIO UEAC-004/15

EXPEDIENTE: 2668

Bitácora: 04/KZ-0026/03/15

V	COORDENADAS		Distancia
	X	Y	
1-2	740,740.90	2,154,503.01	20.00
2-3	740,721.00	2,154,505.00	65.38
3-4	740,714.00	2,154,440.00	34.06
4-5	740,712.00	2,154,406.00	68.96
5-6	740,692.00	2,154,340.00	20.62
6-7	740,712.59	2,154,338.97	66.34
7-8	740,731.83	2,154,402.46	35.94
8-1	740,733.94	2,154,438.34	65.04

SUPERFICIE TOTAL: 3357.70 m2

En base a la visita técnica de campo realizada el 12 de marzo del 2015 y al dictamen técnico No. SEMARNAT/SGPA/UEAC/DZC/048/2015 de fecha 31 de marzo de 2015, emitido por la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros se considera procedente emitir el presente permiso transitorio, en virtud de que las instalaciones que pretende establecer en la zona, cumplen con la condición de ser provisionales, desmontables, fácilmente removibles y el uso es de naturaleza transitoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia por tres meses, que se contará a partir de la entrega del presente Permiso y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente Permiso sólo otorga a "El Permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario".

CUARTO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "El Permisionario" se obliga a:

I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.

II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y a los accesos existentes.

III.- Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren;

MARNAT

PERMISO TRANSITORIO UEAC-004/15

EXPEDIENTE: 2668

Bitácora: 04/KZ-0026/03/15

IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;

V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;

VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;

VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;

VIII.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;

IX.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;

X.- Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;

XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;

XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;

XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;

XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;

XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida, y

SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

El presente instrumento jurídico se expide en la Delegación Federal de Campeche día siete del mes de abril del año dos mil quince.

EL DELEGADO FEDERAL.

L.C.P. ENRIQUE PEREZ GOMEZ.

Recibo
14/Abril/15

c.p. Licda. Mariana Boy Tamborrell.- Directora General de ZOFEMATAC.- Para su conocimiento.
Lic. Miguel Angel Chuc López.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Para su conocimiento.
Lic. Jose Luis Arjona Rosado- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Champotón.- Para su conocimiento.
Expediente.